



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/A/018/2024-P.

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisiete horas del **treinta de julio** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II, 57, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 44 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hago del conocimiento del público en general que Jairo Iván morales Martínez, Presidente Municipal electo de Huimilpan, en el Estado de Querétaro interpuso Recurso de Apelación en contra de la notificación veintiséis de julio, así como del acuerdo emitido en veinticinco de julio emitido por esta Dirección Ejecutiva; el cual se adjunta al presente y que consta de un total de cuatro fojas con texto por ambos lados. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
**Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MPCZ/MECC/LGAB

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ASUNTOS JURÍDICOS

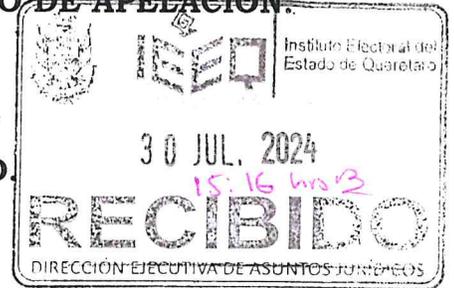
**RECURSO DE APELACIÓN.**

3851 2024 JUL 30 15:11

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
PRESENTE.**



Quién suscribe, **JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ**, en mi carácter de ciudadano y con la personalidad que acredito con copia de Identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de fecha 25 de julio de 2024 recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificada el 26 de julio de los corrientes al suscrito, lo anterior en términos del artículo 71 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, se anexa al presente el Medio de Impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

ÚNICO. – Dar el trámite solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

**JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ**

## Oficialía de Partes

### Acuse de Recibo

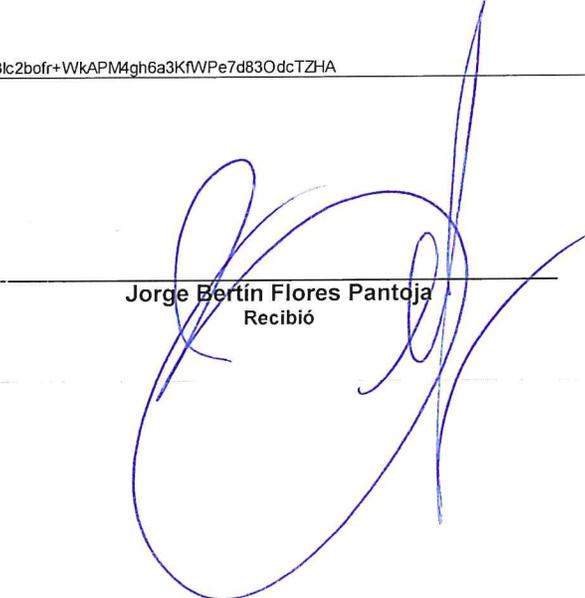
<b>Folio</b>	0003851
<b>Fecha y Hora de recepción</b>	30/07/2024 15:11 horas.
<b>Remitente</b>	C. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ.
<b>Destinatario</b>	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
<b>Tipo de Documento</b>	Escrito
<b>Fojas</b>	(1) por un solo lado - (0) por ambos lados
<b>Copias de traslado</b>	0
<b>Copias de conocimiento</b>	0

#### Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas	Juegos	Copias Traslado	Observaciones
1	Escrito	Copia Simple	0 Un solo lado    4 Ambos lados	NA	NA	

Cadena original:  
 [1.0]0003851[30/07/2024 15:11 horas.][C. JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ][Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos][Escrito][1][0][1][Escrito]  
 [Copia Simple][0][4][NA][NA][ ]

Hash:  
 VCkB3izS6pCmu+S0iudczEmC55k7D53uRzno0rt3vchHbnyjHB3lc2bofr+WkAPM4gh6a3KfWPe7d83OdcTZHA

  
 \_\_\_\_\_  
 Jorge Bertin Flores Pantoja  
 Recibió



**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: IEEQ/PES/259/2024-P.**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRESENTE.**

Quién suscribe, **JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ**, con el carácter que tengo reconocido en el expediente señalado al rubro, la que acredito con copia de identificación Oficial Vigente, **vengo a interponer Recurso de apelación**, en contra de la notificación, falta de emplazamiento y acuerdo de 25 de julio de 2024, recaído al procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P, dictada por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, notificado el 26 de julio de los corrientes al suscrito, a través de la cual realiza diversos actos dentro de un procedimiento especial sancionador, en su fase de instrucción, sin que el suscrito haya estado debidamente emplazado conforme a las formalidades que exige la Constitución Federal.

Ahora bien, con fundamento en los 3, 6, 9, 10 fracción II, 25, 38, 71 fracción III y IV; y, 72 al 89 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto que se cumplen los siguientes requisitos:

Por medio del presente escrito, se señala como **autoridades Responsables:**

- a) Autoridad Ordenadora:** Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio.

**b) Autoridad Ejecutora:** Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan; y

**Terceros Interesados:** Bajo protesta de decir verdad, desconozco el nombre y domicilio de las partes que tengan interés dentro del Expediente: IEEQ-PES/259/2024-P.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones **relacionados exclusivamente con el presente asunto**, el ubicado en Plaza de Botiña 144, colonia Plazas del Sol segunda sección, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, así como al correo electrónico [consultor1.jaquemate@gmail.com](mailto:consultor1.jaquemate@gmail.com), autorizando a los Licenciados Juan Luis Lara Ramírez y Martín Eduardo González Saucedo, y E.D.D. Diego Iván Lara Segovia, a efecto de que se les reconozca como autorizados.

El presente juicio de apelación se promueve en propio derecho, en contra de los actos que precisaré mas adelante, pues afectan al suscrito por tratarse de un requerimiento formulado dentro de un procedimiento especial sancionador en el cual no he sido llamado a Juicio.

Se señala como **Acto Reclamado**, la notificación del acuerdo de 25 de julio del año en curso, dentro del expediente IEEQ/PES/259/2024-P y la falta de emplazamiento al procedimiento especial sancionador instaurado en mi contra; por los actos realizados por las responsables ordenadora y ejecutora, señaladas anteriormente.

Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que en fecha 26 de julio del año en curso, tuve conocimiento del procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/259/2024-P por una notificación que fijó en el exterior de mi domicilio.

Los **hechos** en que se basa el presente medio de impugnación son los siguientes.

- En fecha 14 de abril de 2024, fue aprobado mi registro de la solicitud de la planilla de candidatura al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en la cual señale como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Francisco I. Madero No. 23, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro.
- El suscrito en fecha 26 de julio del año en curso, me di por enterado que existe procedimiento especial sancionador en mi contra, identificado con el número IEEQ/PES/259/2024-P, al cual no he sido legalmente emplazado en términos del numeral 243 de la Ley Electoral de la materia en el Estado.

**AGRAVIOS ÚNICO.** Me causa agravio la notificación de fecha 26 de julio del año en curso, dentro del procedimiento especial sancionador incoado en mi contra, con número IEEQ/PES/259/2024-P, pues viola el principio de debido proceso que se encuentra previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General que dispone que ninguna persona podrá ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es decir, en dicha norma constitucional, el poder constituido determinó que el **debido proceso**, se constituye como una garantía procesal que debe prevalecer en todos los procesos o procedimientos ya sea civil, laboral, penal, administrativo o de cualquier otra índole, que en el presente caso es en materia electoral.

Al respecto la SCJN, ha señalado que el derecho al debido proceso encuentra reconocimiento en normas de rango constitucional (artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), los cuales refieren, que consisten en un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

Sirve de sustento la Tesis: 1a./J. 29/2023 de rubro **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS.**

En ese sentido y bajo el contexto del criterio jurisdiccional antes mencionado, las autoridades tienen la obligación de proteger:

- a) Un acceso a la justicia no sólo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de las personas justiciables;
- b) El desarrollo de un juicio justo; y,
- c) La resolución de las controversias de forma tal que la decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho, es decir, se asegure su solución justa.

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, de rubro **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, indicó que las formalidades esenciales del procedimiento son:

- a) La notificación del inicio del procedimiento;
- b) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;

- c) La oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Así, la Suprema Corte ha definido que el derecho al debido proceso implica que todas las autoridades permitan y garanticen gozar a los ciudadanos de todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas; dichas garantías mínimas deben respetarse en cualquier procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas, en este caso, una posible sanción.

De igual forma, me causa agravio, la falta de notificación y emplazamiento, pues dicho acto es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal (establecido por mandato constitucional) destinado a hacer saber a la persona demandada la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

De ahí, que dicha figura procesal establecida como un derecho humano, considera que sin esta formalidad, se afecta los demás actos procesales como son la oportunidad de defensa, oponer excepciones, alegar y ofrecer pruebas que se estime necesarias.

En ese mismo sentido, el artículo 243 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que:

*“Cuando la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos admita la denuncia, **emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos**, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.*

*En el **acuerdo que ordene el emplazamiento se le informará a la parte denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos...**”*

**Énfasis añadido**

Entonces, bajo ese contexto Jurisprudencial y normativo, la responsable al ser omisa en realizar el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador, no garantizó al suscrito una debida defensa, pues el suscrito no tiene el conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del inicio del procedimiento en el que se supone soy parte denunciada, ni tampoco conozco las razones en la que sustentan las acusaciones que a su dicho se consideran infracciones a la Ley electoral, ocasionando en mi perjuicio que no pueda preparar una defensa y recabar los elementos de prueba, respecto de los hechos que se supone me están imputando.

Es decir, por la naturaleza del procedimiento especial sancionador y su ley adjetiva que la rige, el emplazamiento se debe realizar a toda persona que se le atribuya una conducta antijurídica, ya que la omisión de llamar al proceso en el acto de emplazamiento podría implicar absolver de responsabilidad al denunciado por incumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 36/2013 de la Sala Superior, de rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.**

Pues en efecto, como lo señala la responsable y como lo determina en el acuerdo de fecha 25 de julio de 2024, en su apartado UNICO. Punto 1. *“Se ordena de nueva cuenta a Jairo Morales Martínez, Presidente Municipal electo de Huimilpan, en el Estado de Querétaro, denunciado...”*; el suscrito tiene el carácter de denunciado, con mayoría de razón, la actuación de la responsable me deja en estado de indefensión ya que no permite al suscrito la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que permitan desvirtuar las imputaciones formuladas y demostrar que mis actos siempre fueron apegados a las disposiciones legales y así contar con una oportuna defensa.

Similar a ello es que, no se garantizan las condiciones materiales necesarias que permitan un adecuado ejercicio de la oportunidad de alegar en las actuaciones del procedimiento especial sancionador anteriores al acuerdo de 25 de julio de 2024, el cual me fue notificado como primera actuación en el domicilio que el suscrito tiene señalado para tal efecto.

En síntesis, la ilegal notificación en la que ha dicho de la autoridad responsable ostento el carácter de denunciado, **violentó además el debido proceso, la garantía de audiencia**, situación que ocasiona que el suscrito se encuentre imposibilitado de preparar una defensa efectiva.

Se violan en mi perjuicio los artículos 14 de la Constitución General y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **PRUEBAS.**

A fin de probar los argumentos y los hechos narrados en mi carácter de denunciado, ofrezco las siguientes pruebas:

1. **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a mis pretensiones y contribuya a desvirtuar los argumentos y agravios.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.

2. **Instrumental de Actuaciones.** En lo que favorezca a mis pretensiones que se relaciona con todo lo actuado dentro del expediente de origen y sus anexos.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los puntos señalados en la presente contestación y la denuncia.

Finalmente, el suscrito se opone a la publicación de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted solicito:

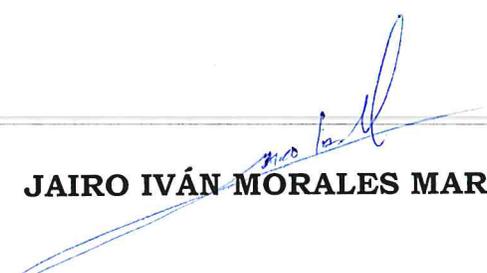
**PRIMERO.-** Tenerme interponiendo medio de impugnación.

**SEGUNDO.-** Tenerme por presente ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden.

**TERCERO.-** En su momento revocar el acto impugnado y, reparar la violación constitucional que se haya cometido, por los argumentos antes expuestos. **Así mismo, en su caso, ordenar que el Procedimiento Especial Sancionador, se mantenga en el estado procesal que guarda, hasta en tanto se resuelva el presente** y en su caso reponer el procedimiento para contar una debida defensa.

**PROTESTO LO NECESARIO**

---



**JAIRO IVÁN MORALES MARTÍNEZ**